

**IJUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220010400**

C01

Mediante proveído de fecha 18 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDINSON ROJAS FONSECA por la suma de \$131,178,557.63 por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más la suma de \$16,110,632.77 por concepto de intereses de plazo, y por los INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago, contenidas en el PAGARE No. 02-01601254-03.

El extremo demandado se notificó en legal forma bajo los parámetros establecidos por el art 8º y párrafo del art 9º del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, conforme se observa en el consecutivo 06 de la carpeta 01principal, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario consecutivo 01, no tuvo reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

**SEGUNDO.** - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor, previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.** - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$3.800.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

**QUINTO.** - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

**SEXTO.** - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268cec272210b830e7247d61eb11edd4ce0305848152fcef062bae5510059ce6**

Documento generado en 25/08/2022 08:53:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**